

El Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Unico para el personal laboral de la Administración General del Estado en su reunión celebrada el día 6 de julio de 2001,

#### ACUERDA

Ratificar y aprobar la propuesta de acuerdo que se anexa sobre selección de personal temporal, criterios generales de calendario laboral, y consolidación de empleo temporal en el ámbito del 1º NAEM elevada por el grupo de Trabajo dependiente de la CIVEA en su reunión de 28 de junio de 2001.

La reciente integración plena del personal laboral adscrito al INAEM en el Convenio Unico para el personal laboral de la Administración General del Estado, por Acuerdo del Pleno de la CIVEA de fecha 2 de febrero de 2001, ha ocasionado alguna disfuncionalidad a la hora de aplicar de manera directa las previsiones contenidas en determinados artículos del Convenio Unico, debido a la especificidad de las funciones que tienen encomendados los trabajadores adscritos a determinadas categorías profesionales y al elevado índice de contratación temporal que se requiere a causa de la especial idiosincrasia del servicio público que presta el INAEM.

En consecuencia, el Grupo de Trabajo del INAEM en su reunión celebrada el día 28 de junio de 2001, propone elevar al Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Unico, para su ratificación, el siguiente:

## **ACUERDO**

### **1-SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL.**

Con carácter excepcional las convocatorias de los procesos selectivos de personal temporal a realizar en el ámbito del INAEM para la contratación, durante la temporada 2001/2002, en las categorías que se relacionan en el Anexo 1 del presente documento se regirán por los siguientes criterios:

-En las convocatorias para la contratación de personal temporal en las categorías relacionadas en el Anexo 1 del presente acuerdo no será requisito excluyente de participación no estar en posesión de la titulación académica correspondiente al grupo profesional en que está encuadrada la categoría profesional de la plaza convocada.

2.- En todo caso, la titulación académica correspondiente al grupo profesional de la plaza convocada tendrá carácter de mérito preferente. Para la adjudicación del puesto será necesario haber obtenido un mínimo de puntuación en el apartado correspondiente a experiencia profesional, que se determinará en las respectivas Bases de la Convocatoria,.

3.- La acreditación de la experiencia profesional en la plaza convocada se formalizará mediante la presentación de certificado expedido por la correspondiente Unidad de Personal del INAEM. Podrá acreditarse igualmente mediante copia del contrato de trabajo y certificación de vida laboral expedida por el órgano competente de la Seguridad Social cuando la experiencia se haya adquirido fuera del ámbito del INAEM.

## **2.- CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL.**

La consolidación de empleo temporal en el ámbito del INAEM se llevará a efecto de conformidad con lo previsto en los Acuerdos de la CIVEA de 21 de diciembre de 2000 y de 26 de febrero de 2001.

## **3.- CRITERIOS GENERALES SOBRE CALENDARIO LABORAL.**

1°.- El descanso semanal del personal del INAEM será de dos jornadas de descanso por cada semana de trabajo. La aplicación de los citados días de descanso se hará efectiva a partir del 1 de septiembre de 2001 y deberá contemplarse en el calendario laboral que será negociado para cada centro entre la Administración y los Sindicatos con representación en la CIVEA y en el ámbito del INAEM.

2°.- En todo caso, y debido a la actividad que desarrollan las Unidades de Producción Artística y al servicio público que ofrecen, para hacer efectivo este derecho han de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) El personal de los Teatros que, en el desarrollo de una gira, no haya podido disfrutar de días de descanso se acumularán de acuerdo con lo establecido en el calendario laboral. Esta posibilidad no dará derecho a retribución en concepto de día de descanso. Cuando la gira dure más de dos semanas en la misma plaza se aplicará lo dispuesto en el siguiente apartado.
- b) En sede, en todo caso, el personal de los Teatros tendrá la garantía de un día de descanso semanal y si, por justificadas razones de servicio, singularmente en días de montaje de producciones teatrales o líricas, sólo pudiera disfrutar en una semana de un día, el día de descanso restante se acumulará y disfrutará a lo largo del período establecido para cada Teatro, por la Administración y los Sindicatos presentes en la CIVEA y en el ámbito

del INAEM. Esta posibilidad no dará derecho a retribución en concepto de día de descanso.

- c) En los supuestos contemplados en los apartados a) y b), el descanso se disfrutará en cualquier caso dentro del período inmediato siguiente de cuatro meses.
- d) Respecto al personal del Coro Nacional de España se estará a lo dispuesto en el punto 4. del Acuerdo del Pleno de la CIVEA, de 26 de febrero de 2001, que mantiene vigente el artículo 11 del Anexo V del derogado Convenio Colectivo Único del Ministerio de Cultura (extinguido), referido a jornada y horarios.
- e) El personal del Coro de la Zarzuela y de los Ballets mantienen sus regímenes de jornada y horarios, de acuerdo con la Disposición Transitoria 4ª del Convenio Único.

3º.- Lo previsto en el presente punto 3 no afecta al régimen de los complementos de puesto por el desempeño de trabajo en jornada distinta a la habitual incorporados a la Disposición adicional cuarta del Convenio único.

## ANEXO 1

Técnico Superior de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficios, grupo profesional 3 [categorías del convenio de origen (Convenio de Teatros): Regidor/Jefe Sección Personal Técnico/Jefe de Técnicos/Subjefe Sección Personal Técnico/Subjefe de Técnicos; y categorías del convenio de origen (Convenio de Ballets): Regidor/Jefe de Audiovisuales/Jefe de Tramoya e Iluminación/Jefe Taller Sastrería].

Técnico de Actividades Técnicas, de Mantenimiento y Oficios, Grupo Profesional 4 (categorías del convenio de origen (Convenio de Teatros): Oficial Tramoya y Audiovisuales/Apuntador/Sastre/Peluquero; y categorías del convenio de origen (Convenio de Ballets): Técnico Vídeo/Sastre/Peluquero/Oficial Tramoya y Audiovisuales].

Oficial de Mantenimiento y Oficios, Grupo Profesional 5 [categorías del convenio de origen (Convenio de Ballets): Ayudante Audiovisuales/Ayudante